

161/12/2022 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL MECANISMO PARA IDENTIFICAR A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS ESTATALES, ENCARGADAS DE LA PROMOCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y SUSCEPTIBLES DE ADQUIRIR RECURSOS OBTENIDOS POR LA APLICACIÓN DE SANCIONES ECONÓMICAS DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia política- electoral, de igual forma el 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución en cita.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014 la cual abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, así como sus reformas y adiciones, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- III. El 5 de junio de 2002, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la **Ley de Ciencia y Tecnología**, normativa que tuvo su última modificación en fecha 11 de mayo de 2022.

- IV. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, legislación que presenta su última reforma el 13 de mayo de 2022.
- V. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 0613 por medio del cual se emitió la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, la cual fue reformada por Decretos 0653, de fecha 31 de mayo de 2017; Decreto 0658, de fecha 10 de junio de 2017; Decreto 0644, de fecha 24 de marzo de 2020; y Decreto 0680 de fecha 29 de mayo de 2020.
- VI. El 2 de mayo de 2022 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las **Bases de Organización y Funcionamiento del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECYT)** a cargo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- VII. El 28 de septiembre de 2022 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto número 0392 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, abrogando la publicada en el Periódico Oficial del Estado, con el Decreto Legislativo número 0613 del 30 de junio de 2014.

Por lo anteriormente expuesto y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 41, fracción V, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de

mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales, que ejercerán funciones en las siguientes materias: 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; 2. Educación cívica; 3. Preparación de la jornada electoral; 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos; 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y 11. Las que determine la ley respectiva.

SEGUNDO.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

TERCERO. - El artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la citada Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

CUARTO. - El artículo 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero

Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

QUINTO. - Los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y los numerales 34 y 35 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, disponen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios, es autoridad electoral en el Estado. Será profesional en su desempeño; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de elección e integración de los organismos de participación ciudadana municipales y las consultas ciudadanas en el Estado conforme a las leyes respectivas.

SEXTO. - El artículo 45 de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Consejo General del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

SÉPTIMO.- El artículo 49, fracción I, inciso a), de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Consejo General tendrá la atribución de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de esa Ley.

OCTAVO.- El artículo 40, primer párrafo, de la Ley Electoral del Estado señala que

*Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral, **serán destinados a instituciones educativas públicas estatales, encargadas de***

la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación.

(...)

NOVENO.- Que el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (**CONACYT**) es la institución del gobierno de México, creada el 29 de diciembre de 1970, responsable de establecer las políticas públicas en materia de humanidades, **ciencia, tecnología e innovación** en todo el país con el objetivo de fortalecer la soberanía científica e independencia tecnológica de México y bajo los principios de humanismo, equidad, bienestar social, cuidado ambiental y conservación del patrimonio biocultural.

Asimismo, como cabeza del sector, el CONACYT define, articula y coordina tanto las estrategias como las capacidades nacionales en **investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación del país, impulsando la ciencia básica y la investigación**, al tiempo que establece las agendas de investigación prioritarias que inciden en el entendimiento y búsqueda de soluciones a los grandes retos nacionales en materia de salud, energía, agua, toxicidades, alimentación, seguridad humana, vivienda, sistemas socio-ecológicos, educación y cultura.

DÉCIMO. Que el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (**RENIECYT**) a cargo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, es un **instrumento de registro de los sujetos de los sectores público, social y privado que llevan a cabo actividades relacionadas con la investigación, el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación en México.**

DÉCIMO PRIMERO. - Que la Ley de Ciencia y Tecnología, en su artículo 17 establece que la inscripción en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECYT) será **prerrequisito para recibir los beneficios o estímulos de cualquier tipo que se deriven de los ordenamientos**

aplicables a actividades científicas y tecnológicas.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que las bases de organización y funcionamiento del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas, establecen en su base TERCERA que:

El Registro está a cargo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y forma parte del SIICYT, en él deberán registrarse las instituciones, centros, organismos y empresas públicas que sistemáticamente realicen actividades de investigación humanística, científica, desarrollo tecnológico, innovación y producción de ingeniería básica, así como las instituciones, centros, organismos, empresas o personas físicas de los sectores social y privado, así como los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables, que estén interesados en recibir los beneficios o estímulos de cualquier tipo que deriven de los ordenamientos federales aplicables para actividades de investigación humanística, científica, desarrollo tecnológico o de innovación en los términos previstos por los artículos 17, 18 y 19 de la Ley de Ciencia y Tecnología.

DÉCIMO TERCERO. Que con la emisión de la Nueva Ley Electoral del Estado publicada en fecha 28 de septiembre de 2022 en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, mediante el Decreto número 0392, hubo una reforma significativa al entonces artículo 35 de la Ley Electoral del Estado abrogada; actual artículo 40, relativo al manejo y destino de los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral, quedando de la siguiente manera:

(abrogada)	(vigente)
Decreto Legislativo número 613 del 30 de junio de 2014 ARTÍCULO 35	Decreto Legislativo número 0392 del 28 de septiembre de 2022 ARTÍCULO 40
(REFORMADO, P.O. 03 DE JULIO DE 2019)	
ARTÍCULO 35. Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral, serán destinados al Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, organismo estatal encargado de la promoción, fomento, y desarrollo de la ciencia, tecnología, e innovación; y no podrán ejercerse en servicios personales ni conceptos distintos a proyectos estratégicos en materia de ciencia, tecnología, e innovación.	ARTÍCULO 40. Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral, serán destinados a instituciones educativas públicas estatales, encargadas de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación. Los recursos mencionados en el párrafo anterior no podrán ejercerse en servicios personales. La ejecución de las sanciones será mediante la retención de sus ministraciones de gasto ordinario sin que dicha deducción supere el veinte por ciento de sus aportaciones mensuales.

En virtud de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, tiene la obligación de entregar los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral a aquellas *“instituciones educativas públicas estatales, encargadas de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación”* por lo que es primordialmente necesario identificar y conocer a aquellas instituciones educativas públicas estatales que cumplan con dichas características y se les tenga por reconocida la realización de tales actividades conforme a lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que al ser el **CONACYT** el organismo experto y regulador a nivel nacional en materia de ciencia, tecnología e innovación, y el cual tiene a su cargo, el Registro

Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (**RENIECYT**), a través del cual son registradas aquellas **instituciones, centros, organismos y empresas públicas que sistemáticamente realicen actividades de investigación humanística, científica, desarrollo tecnológico e innovación**, el Consejo General de este Organismo Electoral considera importante implementar un mecanismo para reconocer y acreditar a aquellas instituciones públicas estatales y bajo esa tesitura, solicitar la colaboración del CONACYT a efecto de que, a través de sus registros contenidos en el RENIECYT, informe sobre aquellas instituciones públicas estatales en el Estado de San Luis Potosí, que se encuentren legalmente reconocidas y que se les tenga por acreditadas las actividades que señala el artículo 40 de la Ley Electoral del Estado y una vez identificadas dichas instituciones se proceda a elaborar los lineamientos que regulen la acreditación de las mismas y-la forma de entrega de los recursos obtenidos.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 41, fracción V, inciso c) y 116, fracción IV, inciso c), párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 y 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 40, 45, 49, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL MECANISMO PARA IDENTIFICAR A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS ESTATALES, ENCARGADAS DE LA PROMOCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y SUSCEPTIBLES DE ADQUIRIR RECURSOS OBTENIDOS POR LA APLICACIÓN DE SANCIONES ECONÓMICAS DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRIMERO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene las facultades para la emisión del presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 40, 45, 49, fracción I, inciso a), de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, solicite la colaboración del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) a fin de que proporcione la información correspondiente a las **Instituciones de Educación Pública** con registro vigente en el estado de San Luis Potosí, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral a que una vez que se tenga información por parte del CONACYT respecto a las instituciones públicas a que hace referencia el resolutivo SEGUNDO del presente acuerdo, informe a este Consejo General en la sesión que corresponda.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral a que, una vez que se cuente con la información solicitada, se proceda a elaborar el proyecto de lineamientos que regulen la manera de acreditación de las instituciones educativas públicas estatales, encargadas de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación ante este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como la forma de entrega de los recursos obtenidos del régimen sancionador electoral.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notificar el presente acuerdo a las personas integrantes del Consejo General que no estuvieren presentes al momento de su aprobación.



SEXTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva a que notifique el presente acuerdo en los Estrados de este Consejo para los efectos legales conducentes, así como en la página electrónica de este Organismo Electoral: <http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac>

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión ordinaria de fecha 16 de diciembre del año 2022.

LIC. ROBLE RUTH ALEJANDRO TORRES
SECRETARIA EJECUTIVA



DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA